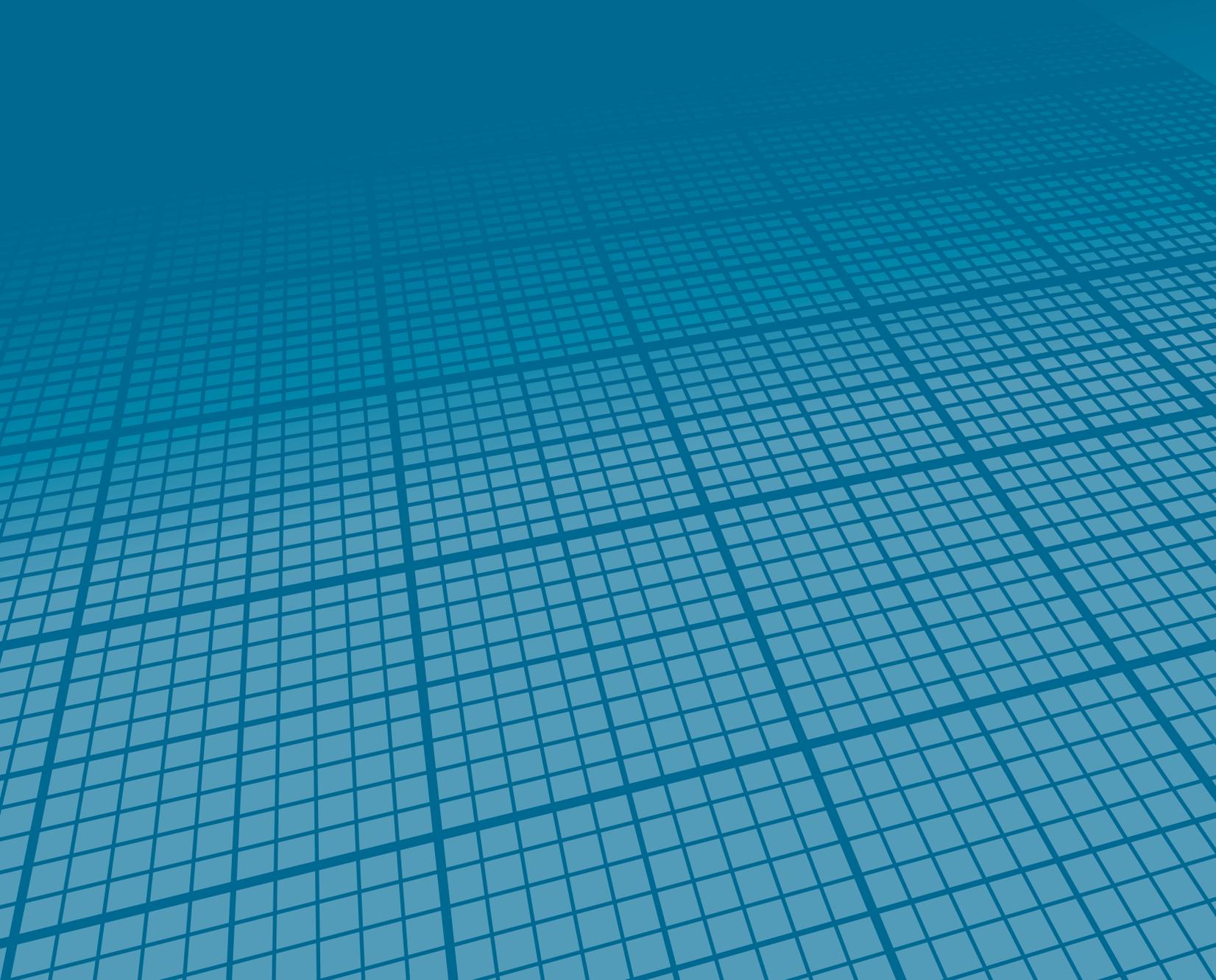


Capítulo 2:

Las instituciones

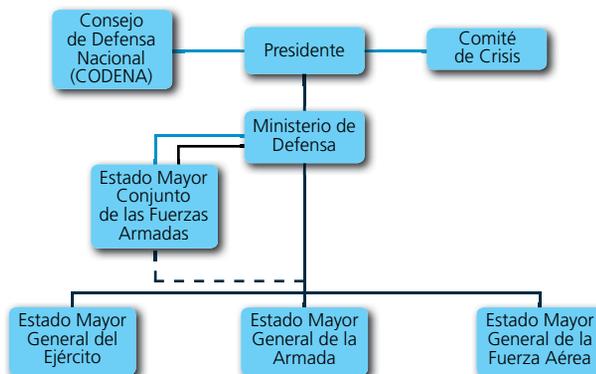


Organización del Sistema de Defensa

Modelos de mando, relación conducción política. Fuerzas Militares, consejos de seguridad y defensa, y ubicación de los Estados Mayores Conjuntos, en diversas tramas institucionales.

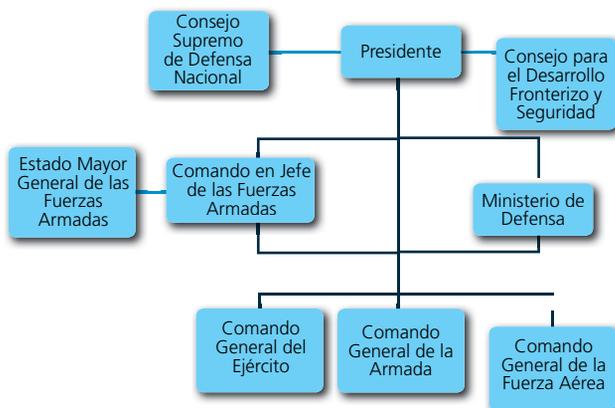
- Relación funcional de asesoramiento y asistencia
- Relación de mando
- - - - - Relación de planificación y operacional conjunta

ARGENTINA



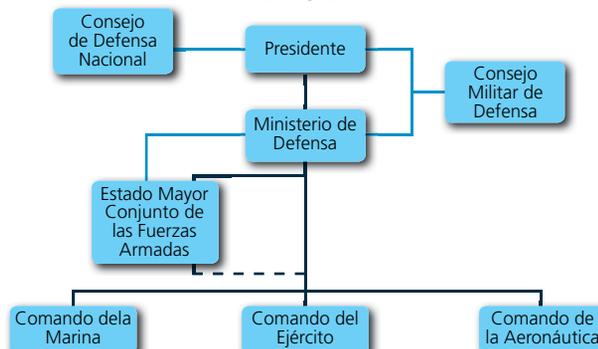
Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de defensa nacional (Nº23.554 - 05/05/1988) y Reglamentación de la Ley de defensa nacional (Decreto Nº727/2006 - 13/06/2006).

BOLIVIA



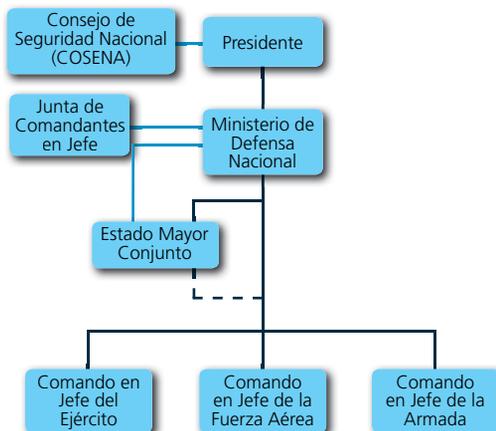
Fuente: Elaboración propia en base a la Ley orgánica de las Fuerzas Armadas (Nº 1.405 - 30/12/1992).

BRASIL



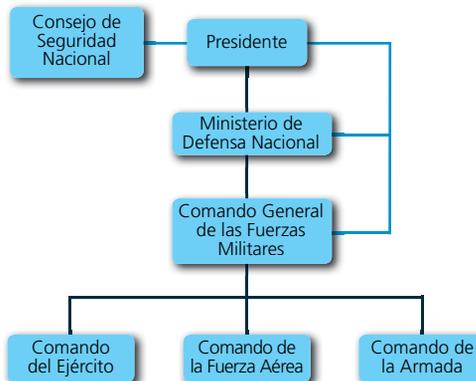
Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de Brasil, Ley sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional (Nº8.183 - 11/04/1991. Última reforma: 31/08/2001), Ley sobre las normas generales para la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas, para establecer nuevas atribuciones subsidiarias (Ley Complementaria Nº 117 - 02/09/2004; modifica la Ley Complementaria Nº97 - 09/06/1999) y Ley complementaria de Defensa (Ley complementaria Nº 136 - 25/08/2010. Modifica la Ley complementaria Nº 97 09/06/1999).

CHILE



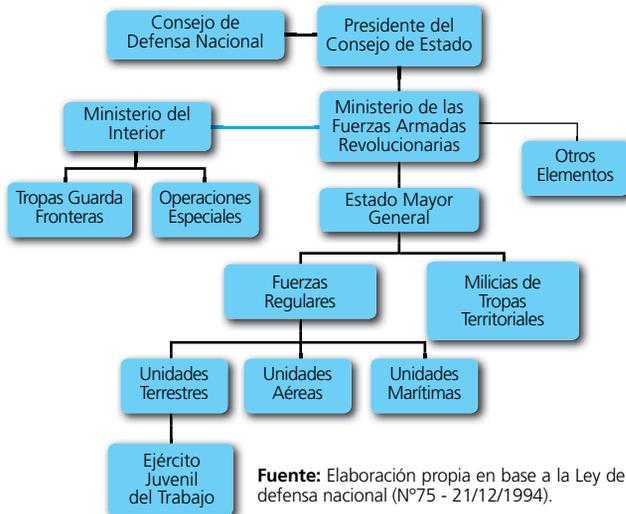
Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley del Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional (Nº 20.424 - 04/02/2010. Última reforma: DFL Nº1 - 11/03/2011) y Libro de la Defensa Nacional (2010):

COLOMBIA



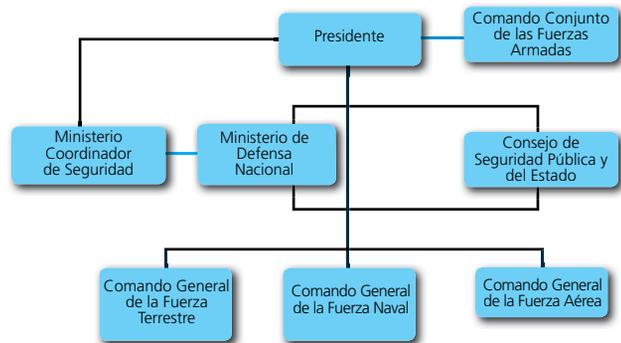
Fuente: Elaboración propia en base al Decreto por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones (Nº 1.512 -11/08/2000. Última reforma: Nº 2.758 - 28/12/2012) y Decreto por el cual se fusiona el Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo Superior de la Defensa Nacional y la Comisión creada por el Decreto 813 de 1983 (Nº 2.134 - 31/12/1992. Última reforma: Decreto Nº 4.748 - 23/12/2010).

CUBA



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de defensa nacional (Nº75 - 21/12/1994).

ECUADOR



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley orgánica de la defensa nacional (Nº 74 – 19/01/2007. Última reforma: Ley Nº 35 – 28/09/2009) y la Ley de seguridad pública y del Estado (Nº 35 – 28/09/2009. Última reforma: Nº 263 – 09/06/2014).

EL SALVADOR



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de El Salvador, Ley orgánica de la Fuerza Armada (DL Nº 353, 09/07/1998) y Ley de defensa nacional (DL Nº 948 - 03/10/2002).

GUATEMALA



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley marco del sistema nacional de seguridad (Decreto Nº 18-2008 - 15/04/2008) y Ley constitutiva del Ejército de Guatemala (DL Nº 72-90 - 13/12/1990).

HONDURAS



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley constitutiva de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 39 – 29/10/2001. Última reforma: Decreto Nº 230 – 27/02/2013) y Libro Blanco de la Defensa Nacional, 2005.

MÉXICO



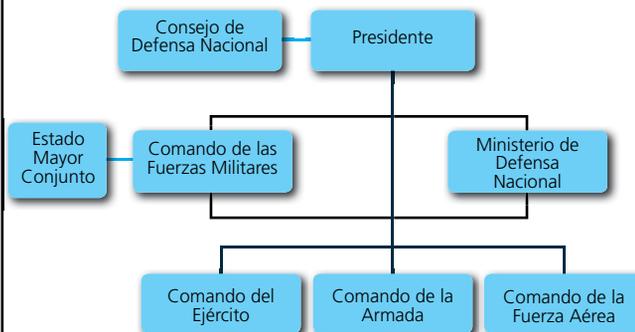
Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 29/12/1976. Última reforma: DOF 14/06/2012), Ley orgánica de la Armada de México (DOF 30/12/2002. Última reforma: DOF 31/12/2012), Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (DOF 26/12/1986. Última reforma: DOF 03/04/2012) y Ley de Seguridad Nacional (DOF 31/01/2005. Última reforma: DOF 26/12/2005).

NICARAGUA



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (N° 290 – 03/06/1998. Última reforma: N° 864 – 20/05/2014) y Ley de la Defensa Nacional (N° 748 – 22/12/2010).

PARAGUAY



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de Paraguay, Ley de defensa nacional y de seguridad interna (N° 1.337 – 14/04/1999. Última reforma: Ley N° 5.036 – 22/08/2013), Ley de organización general de las Fuerzas Armadas de la Nación (Ley N° 216 – 16/06/1993. Última reforma: Ley N° 406 – 08/11/2010).

PERÚ



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa (N° 29.605 – 22/10/2010) y Ley del sistema de seguridad y defensa nacional (28.478 – 23/03/2005).

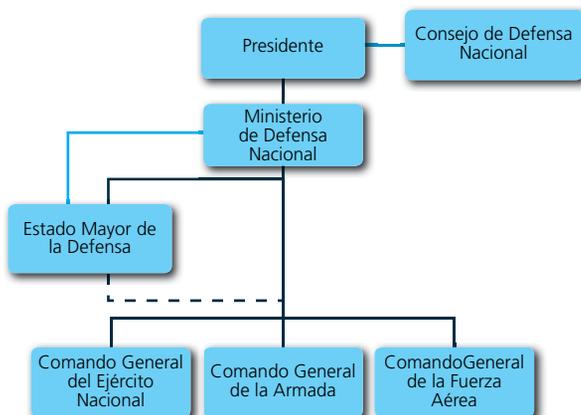
REPÚBLICA DOMINICANA



(1) Solamente en el caso de que el ministro sea militar. Si fuera civil, el mando directo es ejercido por el Comandante General Conjunto.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 139 – 19/09/2013).

URUGUAY



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley marco de defensa nacional (N° 18.650 - 08/03/2010 Última reforma: Ley N° 18.896 - 10/05/2012).

VENEZUELA



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley orgánica de seguridad de la Nación (GO N° 37.594 – 18/12/2002) y Ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Decreto N° 8.096 – GO Extraordinaria N° 6.020 – 21/03/2011).

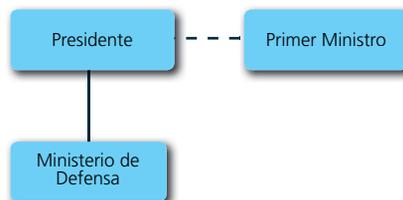
Organización en sistemas de defensa y seguridad pública

COSTA RICA



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley general de policía (N° 7.410 – 30/05/1994), Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública (N° 5.482 – 24/12/1973).

HAITÍ



Fuente: Elaboración propia con base a la Constitución Política. De existir Fuerzas Armadas, el Presidente sería constitucionalmente su Comandante en Jefe.

PANAMÁ



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política, Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (N° 15 – 03/05/2010).

Funciones de los Ministerios de Defensa

| País | Función |
|--|---|
| Argentina Ministerio de Defensa | Ejerce la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa nacional que no se reserve o realice directamente el Presidente o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo. (Ley de defensa nacional, N° 23.554 - 05/05/1988, Art. 11). |
| Bolivia Ministerio de Defensa | Es el organismo político y administrativo de las Fuerzas Armadas. El Ministro de Defensa es el representante legal de la institución armada, ante los poderes públicos. (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, N° 1.405 - 30/12/1992, Art. 22). |
| Brasil Ministerio de Defensa | El Ministro de Estado de Defensa ejerce la dirección superior de las Fuerzas Armadas, asesorado por el Consejo Militar de Defensa, órgano permanente de asesoramiento, por el Estado Mayor de Defensa, por las secretarías y demás órganos, conforme lo definido en la ley. (Ley sobre las normas generales para la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas, para establecer nuevas atribuciones subsidiarias - Ley Complementaria N° 117 - 02/09/2004. Última reforma: Ley Complementaria N° 136 – 25/08/2010, Art. 9). |
| Chile Ministerio de Defensa Nacional | Es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la defensa nacional. (Ley del Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, N° 20.424 – 04/02/2010. Última reforma: DFL N°1 - 11/03/2011, Art. 3). |
| Colombia Ministerio de Defensa Nacional | Conduce a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional por disposición del Presidente de la República, formulando y adoptando las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Decreto por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones N° 1.512 -11/08/2000. Última reforma: N° 2.758 – 28/12/2012, Arts. 2, 3, 4). |
| Cuba Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias | Es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la preparación del país para la defensa, la defensa de la soberanía del Estado sobre todo el territorio nacional, la preparación y realización de la lucha armada, y la contratación, adquisición, producción y uso del material de guerra que satisfaga las necesidades de la defensa. (Ley de la defensa nacional, N° 75 – 21/12/1994, Art. 37). |
| Ecuador Ministerio de Defensa Nacional | Es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional. (Ley orgánica de la defensa nacional, N° 74 - 19/01/2007, Art. 8). |
| El Salvador Ministerio de la Defensa Nacional | Es el organismo asesor principal del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, en lo relativo a la defensa nacional. Dirige el campo de acción militar. (Ley de la defensa nacional, DL N° 948 - 03/10/2002, Art. 19). |
| Guatemala Ministerio de la Defensa Nacional | El Ministro de la Defensa ejerce, bajo las órdenes del Comandante General del Ejército (Presidente), el mando y la administración del Ejército de Guatemala. Es el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás organismos del Estado. (Ley constitutiva del Ejército de Guatemala, DL N° 72-90 – 13/12/1990, Arts. 15 y 17). |
| Haití Ministerio de Defensa | El Ministerio de Defensa es el organismo central para la ejecución y conducción de la política definida por el Poder Ejecutivo en lo que se refiere a la defensa nacional. (Decreto del 31 de mayo de 1990). |
| Honduras Secretaría de Defensa Nacional | Vela porque se ejecute debidamente la política de defensa nacional por las Fuerzas Armadas; representa a Honduras en los organismos internacionales de defensa; y autoriza, reglamenta y controla lo referente a armas municiones y explosivos. En relación con los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas, es el órgano administrativo de las mismas; refrenda decretos, acuerdos, ordenes y providencias emitidas; se asegura de la preparación e implantación de planes y programas, así como de ordenar su elaboración o actualización; propone al Presidente los ascensos; y supervisa inspecciona y ejerce control sobre la organización y funcionamiento de las fuerzas. (Ley constitutiva de las Fuerzas Armadas, Decreto N° 39-2001, 29/10/2001. Última reforma: Decreto N° 230 – 27/02/2013, Art. 5). |
| México Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina | El Secretario de la Defensa Nacional ejerce el Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea. Es responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República. (Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, DOF 26/12/1986. Última reforma DOF 03/04/2012, Arts. 16 y 17). El Secretario de Marina ejerce el Alto Mando de la Armada de México. (Ley Orgánica de la Armada de México, DOF 30/12/2002. Última reforma: DOF 31/12/2012, Art.7). |

| País | Función |
|--|---|
| Nicaragua Ministerio de Defensa | Es el órgano asesor del Presidente de la República, en lo relativo a la formulación e implementación de los planes y políticas de la Defensa Nacional. (Ley de la Defensa Nacional, N° 748 – 22/12/2010, Art. 13). |
| Paraguay Ministerio de Defensa Nacional | Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación corresponden al Ministerio de Defensa Nacional. (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas de la Nación, N° 74 - 20/11/1991. Última reforma: Ley N° 4.067 - 08/11/2010, Art. 48). |
| Perú Ministerio de Defensa | Es el órgano principal de ejecución del sistema de seguridad y defensa nacional, y el encargado de formular, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar dicha política en los campos no militares, de acuerdo a las leyes vigentes. (Ley del sistema de seguridad y defensa nacional, N° 28.478 - 23/03/2005, Art. 18). |
| República Dominicana Ministerio de Defensa | El Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa designado por el Presidente de la República para administración de los cuerpos armados. Asesora al Presidente en materia de seguridad y defensa y es responsable de la elaboración y ejecución de la política de defensa. (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, N° 139 - 19/09/2013, Arts.35 y 38). |
| Uruguay Ministerio de Defensa Nacional | Tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la defensa nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinen y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas. Ejerce la dirección y la supervisión de todas las actividades que cumplen las Fuerzas Armadas. (Ley marco de defensa nacional (N° 18.650 - 08/03/2010 Última reforma: Ley N° 18.896 - 10/05/2012, Arts. 14 y 15). |
| Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Defensa | Es el máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación, encargado de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector defensa. El Presidente y Comandante en Jefe puede transmitir órdenes de carácter operacional por intermedio del Ministro del Poder Popular para la Defensa. (Ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, GO N° 6.239 – 13/08/2009. Última reforma: GO N° 6.020 extraordinario – 21/03/2011, Arts. 11 y 20). |

Funciones de los Ministerios de Seguridad Pública¹

| País | Función |
|---|---|
| Costa Rica Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Preserva y mantiene la soberanía nacional; coadyuva en el fortalecimiento del principio de la legalidad, mediante el respeto y acatamiento generales de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país. (Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N° 5.482 - 24/12/1973. Última reforma: Ley General de Policía, N° 7.410 – 26/05/1994). |
| Panamá Ministerio de Seguridad Pública | Es función del Ministerio de Seguridad Pública mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción (Ley de Creación del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 15 -14/04/2010, Art. 1). |

1. Por determinación constitucional Costa Rica y Panamá no poseen Fuerzas Armadas.

Conducción institucional

| País | ¿Pueden los militares ser Ministros de Defensa? | Cantidad de militares que fueron Ministros de Defensa | Cantidad de civiles que fueron Ministros de Defensa | Fecha de creación del Ministerio |
|-----------------------------|---|---|---|----------------------------------|
| Argentina | Sí (si están retirados) | 4 | 36 | 1958 |
| Bolivia | Sí (si están retirados) | 39 | 40 | 1933 |
| Brasil | Sí (si están retirados) | - | 7 | 1999 |
| Chile | Sí (si están retirados) | 18 | 35 | 1932 |
| Colombia | Sí (si están retirados) | 12 | 15 | 1965 |
| Cuba | Sí | 3 | 1 | 1959 |
| Ecuador | Sí (si están retirados) | 33 | 23 | 1935 |
| El Salvador | Sí | 29 | - | 1939 |
| Guatemala | Sí ¹ | 15 ² | - | 1945 |
| Haití | Sí (si están retirados) | 3 | - | 1990 ³ |
| Honduras | Sí (si están retirados) | - ⁴ | 6 ⁴ | 1954 |
| México | Sec. de la Def. Nac. Sí | 16 | - | 1937 |
| | Sec. de Marina Sí | 17 | 3 | 1940 |
| Nicaragua | Sí (si están retirados) | 2 | 10 | 1979 |
| Paraguay | Sí (si están retirados) | 21 | 6 | 1943 |
| Perú | Sí | 12 | 10 | 1987 |
| República Dominicana | Sí | 39 | 3 | 1930 ⁵ |
| Uruguay | Sí (si están retirados) | 15 | 24 | 1935 |
| Venezuela | Sí | 43 | 1 | 1946 |

1 Según la Constitución de la República no pueden ser civiles los Ministros de Defensa.

2 Desde el año 1996, año del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

3 Entre 1996 y 2011 el Ministerio de Defensa estuvo inactivo.

4 Desde el año 1998, año de reforma constitucional.

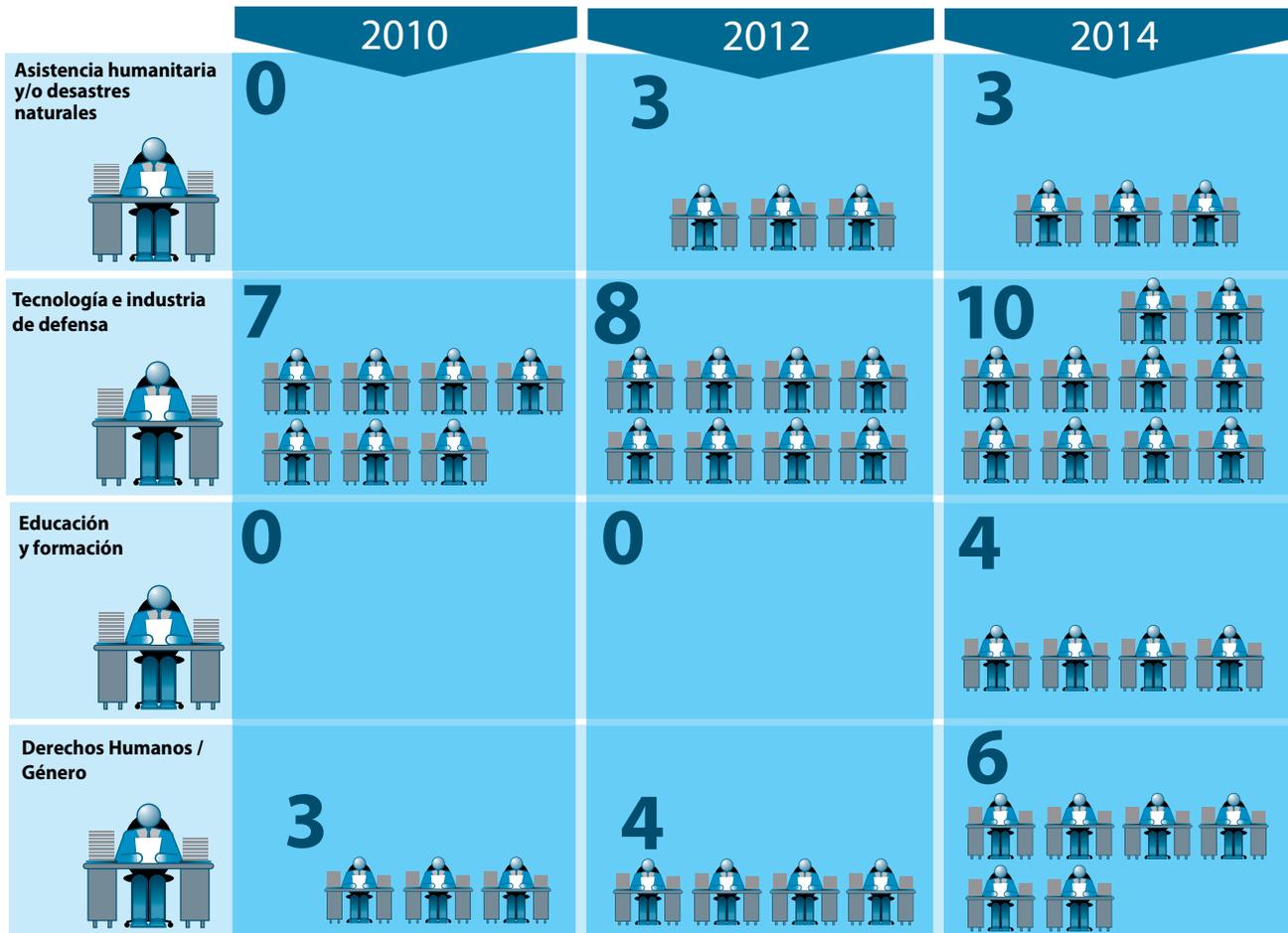
Costa Rica y Panamá no poseen Fuerzas Armadas por determinación constitucional, sus Ministros de Seguridad Pública han sido civiles.

5 A partir de 2013 es Ministerio de Defensa.

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por los Ministerios y Secretarías de Defensa de cada país. El año de creación corresponde a la fecha en que el término "Defensa" pasa a formar parte del nombre de la institución (con excepción del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Cuba y la Secretaría de Marina de México).

El último caso de reforma institucional en la región ha sido el de República Dominicana. En septiembre de 2013 se modificó la ley orgánica de las Fuerzas Armadas y el anterior Ministerio de Fuerzas Armadas pasó a denominarse Ministerio de Defensa.

La evolución de los temas más candentes en las estructuras ministeriales (por oficinas hasta nivel de dirección en los distintos países)



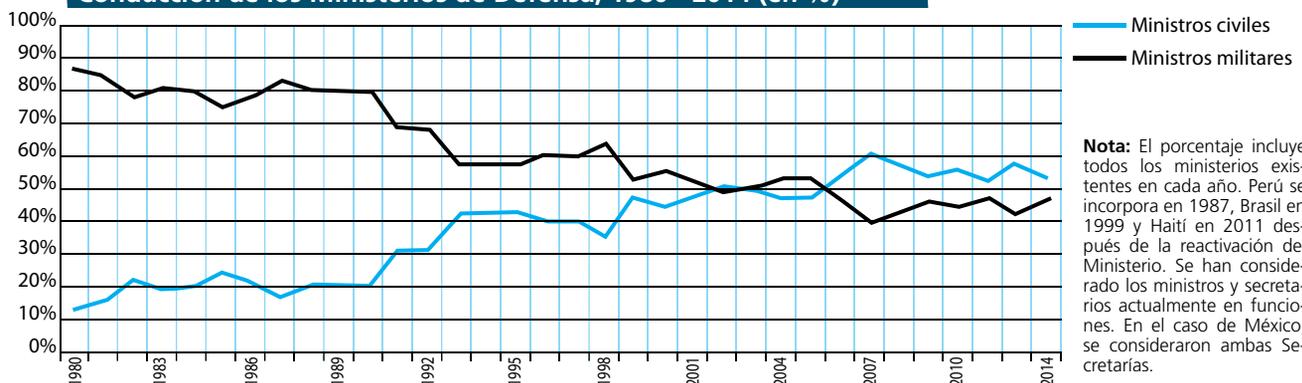
Nota: Son considerados oficinas y departamentos de los Ministerios o Secretarías de Defensa, hasta el tercer nivel institucional. Por determinación constitucional Costa Rica y Panamá no poseen Ministerio de Defensa, por lo que son consideradas las estructuras de los Ministerios de Seguridad Pública, incorporados sólo para el año 2014. Para el caso de Tecnología e Industria de Defensa se han considerado las oficinas relativas al desarrollo tecnológico, industria de defensa, modernización, innovación, desarrollo de material de defensa. No se consideran los casos de Cuba y Haití.

Fuente: Elaboración propia en base a las páginas web de los Ministerios de Defensa de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela, Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica y Panamá, Secretaría de Defensa Nacional de Honduras, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina de México.

Condición de los ministros actuales



Conducción de los Ministerios de Defensa, 1980 - 2014 (en %)



Nota: El porcentaje incluye todos los ministerios existentes en cada año. Perú se incorpora en 1987, Brasil en 1999 y Haití en 2011 después de la reactivación del Ministerio. Se han considerado los ministros y secretarías actualmente en funciones. En el caso de México, se consideraron ambas Secretarías.

Fuente: Elaboración propia en base a las páginas web de los Ministerios de Defensa de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela, Secretaría de Defensa Nacional de Honduras, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina de México.

Facultades constitucionales del Congreso

| País | En relación a la guerra y la paz | | En relación al control |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------|---|
| | ¿Puede declarar la Guerra? | ¿Puede declarar la paz? | ¿Se requiere su aprobación para el nombramiento de oficiales superiores de las fuerzas armadas? |
| Argentina | No | No | Sí ¹ |
| Bolivia | No | No | Sí ¹ |
| Brasil | No | No | No |
| Chile | No | No | No |
| Colombia | No | No | Sí ¹ |
| Costa Rica | No | No | No ² |
| Cuba | Sí | Sí | N/R |
| Ecuador | No | No | No |
| El Salvador | Sí | No | No |
| Guatemala | Sí | No | No |
| Haití | Sí | No | Sí |
| Honduras | Sí | Sí | Sí |
| México | Sí | No | Sí ¹ |
| Nicaragua | No | No | N/R |
| Panamá | Sí | No | No ² |
| Paraguay | No | No | Sí ¹ |
| Perú | No | No | No |
| República Dominicana | No | No | No |
| Uruguay | Sí | No | Sí ¹ |
| Venezuela | No | No | No |

1 Corresponde al Congreso.

2 Para Costa Rica y Panamá la referencia trata del nombramiento de oficiales superiores de las Fuerzas de Seguridad Pública.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país.

Proyectos de Ley ingresados a las Comisiones de Defensa por clasificación temática, 2013 (en %)



Nota: Se considera la información de las Cámaras de Diputados o Representantes para los casos de sistemas bicamerales, y las Asambleas completas para los sistemas unicamerales. Las fechas consideradas por el ingreso de proyectos han sido desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. En los casos en que las legislaturas comienzan a mediados de año, se considera el proyecto por fecha y no por período. En la categoría "otros" se incluyen temas como: nueva designación para islas; Guerra de Malvinas; transferencia de títulos o de inmuebles; declaración de monumentos o sitios históricos; sistema nacional de migraciones; celebraciones varias; homenajes de vida; gratuidad de la libreta militar; declaraciones de días nacional para distintas cuestiones; disposiciones para ciudadanos residentes en el exterior; sistema de matriculación del automotor; modificaciones del código penal; reglamentación del artículo constitucional sobre el presupuesto nacional; modificación código electoral; venta de empresas del Estado; corte suprema de justicia; instituto de tecnología agraria; concesión de nacionalidad honoraria; capitalidad; secretaría de transporte; terapia intensiva; castigo de hechos punibles de terrorismo; participación de funcionarios públicos; cargos en elecciones partidarias; indultos y amnistías particulares; regulación de productos pirotécnicos; desfiles conmemorativos por aniversarios varios. Para el caso de Brasil, los Decretos Legislativos del Congreso han sido considerados en la categoría "otros".

Fuente: Argentina: Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados. Bolivia: Comisión de Gobierno, Defensa y Fuerzas Armadas de la Cámara de Diputados. Brasil: Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional de la Cámara de Diputados. Chile: Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados. Colombia: Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. Cuba: Comisión de Defensa Nacional de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Ecuador: Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional. El Salvador: Comisión de Defensa de la Asamblea Legislativa. Guatemala: Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República. Honduras: Comisión de Defensa Nacional del Congreso Nacional. México: Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Nicaragua: Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional. Paraguay: Comisión de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno de la Cámara de Diputados. Perú: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. República Dominicana: Comisión de Seguridad y Defensa Nacional de la Cámara de Diputados. Uruguay: Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes.

Estados de Excepción

| País | Denominación | Causa | Participación del Poder Legislativo |
|-------------|--|---|---|
| Argentina | Estado de sitio | Conmoción interior | Declarado por el Congreso, y por el Presidente si éste no estuviera reunido (con posterior informe). |
| | | Ataque exterior | Requiere aprobación del Senado. |
| Bolivia | Estado de excepción | Peligro para la seguridad del Estado Amenaza externa Conmoción interna Desastre natural | Requiere aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. |
| Brasil | Estado de defensa | Grave o inminente inestabilidad institucional Calamidades naturales de grandes proporciones Conmoción grave de repercusión nacional | Requiere aprobación del Congreso. |
| | Estado de sitio | Hechos que comprueben la ineficiencia del estado de defensa Declaración de estado de guerra Respuesta a una agresión armada externa | |
| Chile | Estado de asamblea | Guerra exterior | Requiere acuerdo del Congreso. |
| | Estado de sitio | Guerra interna Grave conmoción interior | |
| | Estado de catástrofe | Calamidad pública | El Presidente debe informar al Congreso las medidas adoptadas. Requiere acuerdo del Congreso en caso se extenderse por más de un año. |
| | Estado de emergencia | Grave alteración del orden público Grave daño para la seguridad nacional | El Presidente debe informar al Congreso las medidas adoptadas. Requiere acuerdo del Congreso en caso se extenderse por más de quince días. |
| Colombia | Estado de guerra exterior | Guerra exterior | Requiere aprobación del Senado salvo cuando sea necesario repeler la agresión. |
| | Estado de conmoción interior | Grave perturbación del orden público | La declaración de un tercer período consecutivo requiere aprobación del Senado. |
| | Estado de emergencia | Hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave | El Congreso examinará las causas y medidas que lo determinaron y las adoptadas y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. |
| Costa Rica | Suspensión de derechos y garantías fundamentales | En caso de evidente necesidad pública. | Requiere la votación no menor de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea. En los recesos de la Asamblea, el Presidente debe decretar la suspensión de derechos y garantías. El decreto de suspensión de garantías equivale, ipso facto, a la convocatoria de la Asamblea a sesiones, la cual deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. |
| Cuba | Estado de emergencia | Inminencia de desastres naturales o catástrofes Circunstancias que afecten el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad | Se debe dar cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular. |
| Ecuador | Estado de excepción | Caso de agresión Conflicto armado internacional o interno Grave conmoción interna Calamidad pública Desastre natural | Se debe notificar a la Asamblea Nacional, que podrá revocar el decreto en cualquier tiempo. |
| El Salvador | Régimen de excepción | Guerra Invasión del territorio Rebelión Sedición Catástrofe Epidemia u otra calamidad general Graves perturbaciones del orden público | Es decretado por el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo. En el caso de la suspensión de ciertas garantías se requiere el acuerdo del Órgano Legislativo. |



| País | Denominación | Causa | Participación del Poder Legislativo | |
|-----------------------------|---|---|---|--|
| Estados de Excepción | Guatemala | Invasión del territorio Perturbación grave de la paz Actividades contra la seguridad del Estado Calamidad pública | El Congreso puede ratificar, modificar o improbarlo. | |
| | Haití | Guerra civil Invasión extranjera ¹ | La Asamblea debe ser convocada inmediatamente para pronunciarse sobre la medida. Debe ser renovada cada quince días. | |
| | Honduras | Invasión del territorio nacional Perturbación grave de la paz Epidemia o cualquier calamidad general | El Congreso puede ratificar, modificar o improbar el decreto enviado por el Presidente dentro de los treinta días. | |
| | México | Suspensión en todo el país o en lugar determinado de las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación suscitada | Invasión Perturbación grave de la paz pública Cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro Conflicto | Requiere aprobación del Congreso. |
| | Nicaragua | Estado de emergencia | Cuando lo demande la seguridad nacional Cuando lo demanden las condiciones económicas Catástrofe nacional | La Asamblea puede aprobar, modificar o rechazarlo. |
| | Panamá | Estado de urgencia | Guerra exterior Perturbación interna que amenace la paz y el orden público | El Órgano Legislativo, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar las decisiones relacionadas con el estado de urgencia. |
| | Paraguay | Estado de excepción | Conflicto armado Grave conmoción interior que ponga en inminente peligro la Constitución o el funcionamiento de los órganos creados por ella | Puede ser declarado por el Poder Ejecutivo o por el Congreso. Si es declarado por el Poder Ejecutivo requiere aprobación del Congreso. |
| | | Estado de defensa | Agresión externa | Requiere aprobación del Congreso. |
| | Perú | Estado de emergencia | Perturbación de la paz o del orden interno Catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación | Decretado por el Presidente con acuerdo del Consejo de Ministros debe dar cuenta al Congreso. |
| Estado de sitio | | Invasión Guerra exterior Guerra civil Peligro inminente de que se produzcan | Decretado por el Presidente con acuerdo del Consejo de Ministros. Debe dar cuenta al Congreso. La prórroga más allá de los cuarenta y cinco días requiere aprobación del Congreso. | |
| República Dominicana | Estado de defensa nacional | Caso en que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones armadas externas | El Congreso podrá declararlo, o Poder Ejecutivo, podrá solicitar la declaratoria. | |
| | Estado de conmoción interior | Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional | | |
| | Estado de emergencia | Cuando ocurran hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública. | Requiere autorización del Congreso. | |
| Uruguay | Medidas prontas de seguridad | Ataque exterior Conmoción interior | Requiere resolución de la Asamblea General. | |
| Venezuela | Estado de alarma | Catástrofes y calamidades públicas que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos y ciudadanas | | |
| | Estado de emergencia económica | Circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación | La prórroga requiere aprobación de la Asamblea Nacional. | |
| | Estado de conmoción interior o exterior | Conflicto interno o externo que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos y ciudadanas o de sus instituciones | | |

1. La Ley 2008-004 del 10/09/2008 incorporó la figura del estado de urgencia, para el caso de catástrofes naturales.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país.